



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yuri Alejandra Úsuga Barrientos, C.C. 57.295.842
Demandado	José Tilson Mercado Ospino, CC. 7.629.172
Radicado	05001 31 10 014 2022 00090 00
Decisión	Hace exigencia

El apoderado judicial de la demandante allegó documentación dando cuenta de la remisión que hizo al demandado, del auto que admitió la presente demanda. Conforme a lo anterior, no puede tenerse aquello como notificación efectiva.

Esto por cuanto la misma no fue realizada observando lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; es decir debió realizarse el envío del auto admisorio de la demanda con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f293fc25be3676f2f8ca674a57a40b6f659e4ef1898074cda81cf276c03ea53**

Documento generado en 23/05/2022 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>